Radicado: 010-2021-00315-00 **Proceso**: Verbal de Nulidad Absoluta

Demandante LUCY SUÁREZ JAIMES en calidad de agente oficiosa de sus padres LUIS

FRANCISCO SUÁREZ y MARIA GRACIELA JAIMES DE SUÁREZ

Demandado RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que eltérmino otorgado al demandante para prestar caución, tanto para actuar como agente oficioso como para decretar las medidas cautelares solicitadas se encuentra vencido. Así mismo, mediante memorial allegado el 18 de abril de 2022, solicitó la parte demandante, se acepte "Desistimiento" de la calidad de agente oficioso de la señora LUCY SUÁREZ JAIMES y se continúe con esta a nombre propio. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se niega la solicitud del apoderado de la agente oficiosa en cuanto a desistir de la calidad de agente oficiosa de la señora LUCY SUÁREZ JAIMES y continuar el proceso con la señora LUCY SUÁREZ JAIMES como demandante. Lo anterior por cuanto acceder a lo solicitado implicaría una alteración de las partes del proceso, en tanto los demandantes ya no serían los señores LUIS FRANCISCO SUÁREZ y MARIA GRACIELA JAIMES, sino la señora LUCY SUÁREZ JAIMES, lo cual en principio sería viable, sino fuera porque dicha alteración implica una reforma a la demanda, la cual procede por una sola vez (Art. 93 del CGP), ante lo cual debe recordarse que en este caso ya hubo una reforma a la demanda (18/02/2022).

Por otra parte, como quiera que venció el término para allegar la caución solicitada para el decreto de las medidas cautelares sin que la misma hubiese sido arrimada, se **NIEGA** el decreto de tales medidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8901676cb77841bb731278d10d3668c222fc04723aa6587f4fd5695c87abd857**Documento generado en 29/04/2022 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica